

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 „ „
Extranjero.....	10,00 „ „

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de alubias al extranjero mediante el pago de 21 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de patatas al extranjero mediante el pago de 15 pesetas por cada 100 kilogramos, peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de Arancel de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de carnes frescas al extranjero mediante el pago de 10

pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que queda autorizada la exportación de huevos al extranjero mediante el pago de 110 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral ha examinado con todo detenimiento la consulta dirigida á la misma con motivo de recursos ante alguna provincial, presentados contra la designación hecha por las respectivas Juntas locales de Reformas sociales de los Vocales de las mismas que en el próximo bienio han de presidir las municipales del Censo, á fin de que se determine en quién reside con arreglo á la Ley y á las disposiciones dictadas para su ejecución, la competencia para resolver tales recursos.

Dos puntos fueron motivo principal de las dudas y diversidad de opiniones expuestas en la sesión que la Junta provincial consultante celebró para conocer de los mencionados recursos: la interpretación del art. 12 de la ley Electoral vigente y principalmente de la disposición contenida en su párrafo cuarto, y la contradicción que á primera vista pudiera aparecer entre los términos literales de los acuerdos de 29 de Septiembre de 1907, 23 de Abril de 1908 y 30 de Diciembre de 1909, y sobre todo entre estos dos últimos.

Acerca del primer extremo, entiendo esta Junta Central que basta la debida distinción entre designaciones ó nombramientos hechos según la Ley por una sola persona, y los que se hacen por las Juntas, entidades ó colectividades á quienes la misma Ley los encomienda, para deducir de una manera clara y lógica cuál ha sido en esta materia el propósito del legislador y cuál es por tanto la interpretación verdadera los preceptos legales.

Dispone el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley que en los quince primeros días del mes de Octubre cada dos años, el Presidente que ha de ser de la Junta municipal del Censo en el bienio inmediato notificará á los interesados y hará públicos los nombramientos de los individuos á quienes corresponda formar parte de ella durante dicho bienio, individuos que tienen encomendadas esas funciones de Vocales por

ministerio de la Ley misma según su artículo 11, á excepción de aquellos que han de elegirse por sorteo, ó sea los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario para la elección de Senadores, y los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, en el número que, en los municipios donde los industriales no estén agremiados ó no lleguen á dos las Asociaciones gremiales, falte para completar los de esta categoría, y por eso el siguiente párrafo cuarto del mismo artículo concede á los que en esas designaciones se consideren agraviados ó individualmente postergados, el derecho de recurrir en el término de diez días ante la persona de jerarquía superior á la del que publicó y les notificó tales designaciones, ó sea ante el Presidente de la Junta provincial; y por lo mismo también la Central ratificó esta doctrina en el acuerdo contenido en su Circular de 29 de Septiembre de 1907, declarando que las reclamaciones con motivo de la designación de Vocales de las Juntas municipales del Censo deben resolverlas los Presidentes de las provinciales.

Pero, en cambio, los nombramientos de Presidentes de esas Juntas municipales no los hace, pública y notifica una sola persona, sino una colectividad ó Junta, que es la local de Reformas sociales; y de ahí que la Central del Censo, en su acuerdo de 23 de Abril de 1908, haya estimado lógico y procedente que respecto á los vicios de esos nombramientos conozca y con contraposición de opiniones delibere otra Junta igualmente superior en jerarquía, cual es la provincial del Censo, única que, después de adquiridos todos los elementos de juicio necesarios para el mejor acierto, tiene competencia dentro del sentido y espíritu de la Ley para entender en los recursos que se refieran á la legalidad ó ilegalidad con que esté designada la presidencia de la inferior inmediata.

Por último, explicable es que en el referido acuerdo de 23 de Abril de 1908 y los términos literales y aislados del de 30 de Diciembre de 1909 pueda suponerse al pronto cierta contradicción; pero toda duda acer-

ca de la existencia de ésta debe desaparecer una vez conocida la síntesis del segundo de esos acuerdos, adoptado para resolver una consulta concreta acerca de la interpretación de otro fecha 20 de Octubre de 1908, por el que se declaró que «á la Junta local de Reformas sociales legítimamente constituida con arreglo á la legislación que regula la organización de estas instituciones, correspondía elegir el Vocal para presidir la Junta municipal del Censo». Y es natural que los términos de este acuerdo permitiesen entonces, en 30 de Diciembre de 1909, asegurar de un modo terminante que contra las designaciones hechas en tales términos de legitimidad, no cabía recurso ante las Juntas provinciales del Censo.

Pero al propio tiempo é independientemente de las aclaraciones que preceden, estima la Junta Central de necesidad absoluta, recordar, aclarar y ampliar las medidas con gran repetición adoptadas por la misma en cumplimiento de los deberes que la ley le impone, á fin de impedir que continúe falseándose el espíritu de ésta en cuanto á la permanencia en sus cargos de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, elegidos, como la ley manda, el día 1.º de Octubre cada dos años, por las locales de Reformas sociales legítimamente constituidas, y eludiéndose en una ú otra forma el precepto preciso y terminante del artículo 18 de la misma ley Electoral, que sólo concede á la autoridad judicial y á las Juntas del Censo de superior jerarquía la facultad de suspender en sus cargos ó destituir á los Presidentes y Vocales de las municipales.

Al logro de esos propósitos se han encaminado los acuerdos de la Junta Central de 2 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1907, 7 y 20 de Octubre de 1908, 8 de Enero de 1909 y 21 de Octubre de 1911, y las disposiciones contenidas en las Circulares que la misma dictó en 20 de Noviembre de 1908, 3 de Febrero de 1909 y 20 de Abril de 1910.

Pero esto no obstante, y á pesar de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero de 1912, de haberse declarado en suspenso por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 19 de Noviembre del mis-

mo año, las renovaciones por mitad de todas las Juntas de Reformas sociales, y de estar anuladas por otra Real orden de 14 de Diciembre siguiente las renovaciones hechas con anterioridad á la citada de 19 de Noviembre, son continuas las noticias y comunicaciones que la Central recibe participándole nuevos nombramientos de Presidentes de las Juntas municipales del Censo hechos en toda época por las locales de Reformas sociales, que los fundan en supuestas renovaciones bienales de éstas ó en extemporaneas, y por tanto ilegales anulaciones de las sesiones celebradas por las mismas para hacer esos nombramientos, y que en muchos otros casos obedecen solo al libre arbitrio de aquéllas, puesto que no alegan causa ni razón alguna para el cambio de Presidentes.

Por todas estas consideraciones, la Junta Central ha acordado declarar con caracter general lo siguiente:

Primero: Las Juntas provinciales, y en su caso la Central, tienen el derecho de ratificar ó rectificar los poderes que las locales de Reformas sociales otorguen á uno de sus Vocales para presidir las municipales del Censo, y por consiguiente los recursos que se interpongan por vicios ó ilegalidades en la designación de esos Presidentes serán resueltos por las Juntas provinciales del Censo, previo informe que necesariamente pedirán á las provinciales de Reformas sociales.

Segundo. Contra esas resoluciones de las Juntas provinciales del Censo cabe el recurso de apelación ó alzada en un plazo de diez días ante la Junta Central, la cual, para su resolución irrevocable, podrá pedir informe, si lo estima necesario ó conveniente al Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. Los Vocales de las Juntas locales de Reformas sociales egítimamente constituidas con arreglo á la legislación reguladora de la organización de estas instituciones que, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 de la ley Electoral, sean designados por las mismas el día 1.º de Octubre cada dos años para presidir las municipales del Censo en el siguiente bienio, desempeñarán durante éste perma-

nentemente y sin interrupción alguna dicho cargo en el cual no podrán ser suspensos ni destituidos, ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos por providencia de autoridad gubernativa, ni por ningún otro concepto, sino sólo por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior jerarquía; salvo los casos de espontánea renuncia del interesado, presentada ante la Junta provincial del Censo y admitida por ésta, ó de legal renovación bienal de las Juntas locales de Reformas sociales, una vez levantada expresamente por el Ministerio de la Gobernación la actual suspensión de esas renovaciones bienales.

Cuarto. En los casos concretamente especificados en el número anterior y en el de defunción del Presidente, las Juntas municipales del Censo serán presididas por el Vicepresidente llamado á ello por la Ley, hasta que las locales de Reformas sociales elijan de nuevo el Vocal de las mismas ha de presidir aquéllas, previa orden de las provinciales del Censo en caso de renuncia admitida.

Quinto. De todos los demás casos de cesación por cualquier otro motivo en la presidencia de las Juntas municipales, tomarán necesariamente conocimiento las provinciales del Censo, las cuales mantendrán en su cargo al anterior Presidente hasta que ellas mismas decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta circular en en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales del Censo, locales de Reformas sociales y electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid, 25 de Diciembre de 1915.—
El Presidente, José de Aldecoa.

Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Oviedo.

Junta provincial del Censo electoral DE OVIEDO

Don Celestino Gerardo Alvarez Uría,
Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Exema. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de constitución de esta Junta provincial, levantada en el día de ayer, dice á la letra como sigue:

«Acta de constitución de la Junta provincial del Censo electoral. En la ciudad de Oviedo, á dos de Enero de mil novecientos dieciseis, se reunieron á las once en el despacho de la Presidencia de la Audiencia territorial el Ilmo. Sr. D. Aniceto Sela, Rector de la Universidad, primer Vicepresidente; D. Pedro Rodríguez Arango, Decano del Ilustre Colegio de Abogados; D. Secundino de la Torre y Orviz, Decano del Colegio Notarial; D. Alfonso Victorero Vazquez, Jefe provincial de Estadística; Ilmo. Sr. D. Juan Botas Rolán, Presidente de la Cámara de Comercio; Excmo. Sr. D. Fermín Canella Secades, Vocal Vicepresidente de la Sociedad Económica de Amigos del País; D. Mario Escalera, Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales; D. José Torres, Presidente de la Sociedad de Contratistas y Maestros de Obras, y don Mannel Vigil Montoto, Presidente de la Sociedad «Sindicato Obrero Metalúrgico,» con el fin de proceder á la constitución de la Junta provincial del Censo electoral conforme á lo que dispone el artículo trece de la Ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete.

Dada cuenta de las Sociedades que fueron designadas para tener la representación que les otorga el artículo once de la Ley citada y de las personas que deben representar á estos organismos y á los que el mismo artículo determina que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, el Ilustrísimo Sr. Vicepresidente declaró ésta constituida en la siguiente forma:

Presidente:
Ilmo. Sr. D. César Augusto de

Conti, Presidente de la Audiencia territorial.

Vocales:

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, D. Aniceto Sela y Sampil. Suplente, D. Jesús Arias de Velasco, Vicerrector.

Sr. Decano del Colegio de Abogados, D. Pedro Rodríguez Arango. Suplente, el Diputado primero de dicho Colegio, D. Armando Argüelles Aza.

Sr. Decano del Colegio Notarial, D. Secundino de la Torre y Orviz. Suplente, el Tesorero del mismo Colegio D. Bonifacio García Cabañas.

Sr. Vocal elegido por la Junta provincial de Reformas Sociales, D. Mario Escalera. Suplente, el Vocal de la misma Junta, D. Narciso Hernández Vaquero.

Sr. Jefe provincial de Estadística, D. Alfonso Victorero Vazquez. Suplente, D. Bernardo Hidalgo.

Sr. Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, don José González Alegre. Suplente, el Vocal Vicepresidente de la misma Excmo. Sr. D. Fermín Canella Secades.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, Ilmo. Sr. D. Juan Botas Roldán. Suplente, el Vicepresidente de la misma, D. Benigno Bances Cardet.

Sr. Presidente de la Sociedad de Albañiles y Peones «El Porvenir», D. Anastasio Suárez Álvarez. Suplente, el Vicepresidente de la misma, D. Agustín Izquierdo.

Sr. Presidente de la Sociedad «La Emancipación», D. Ángel Sánchez. Suplente, el Vicepresidente de la misma D. Joaquín González.

Sr. Presidente de la Sociedad «Sindicato Obrero Metalúrgico», D. Manuel Vigil Montoto. Suplente, el Vicepresidente D. Rafael Sánchez.

Sr. Presidente de la Sociedad de Contratistas y Maestros de Obras, D. José de Torres. Suplente, el Vicepresidente de la misma D. Ángel Corominas.

Sr. Presidente de la Sociedad de Peluqueros y Barberos «La Redentora», D. José López. Suplente, el Vicepresidente de la misma D. Felipe Solís.

Señores representantes de las Sociedades «La Solidaria», «La Nueva Calesera» y «La Indispensable.»

Secretario sin voz ni voto:

El Secretario de la Excmo. Diputación provincial, D. Celestino Gerardo Álvarez Uría.

Se acordó señalar como local para la celebración de sesiones el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia.

Después de acordarse que por el Secretario se saquen los certificaciones literales de esta acta, remitiéndose una al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central y publicándose otra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Ilmo. Sr. Vicepresidente dió por terminada la reunión.—El Presidente accidental, A. Sela.—El Secretario, C. Gerardo A. Uría.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Vicepresidente en Oviedo, á tres de Enero de mil novecientos dieciseis.—C. Gerardo A. Uría.—V.º B.º—El Vicepresidente, Aniceto Sela.

R. al núm. 5.131

Juntas municipales del Censo electoral

DE ILLAS

D. Francisco González Carreño, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Illas.

Hago saber: Que por acta levantada por dicha Junta el dos del actual mes, queda esta constituida para el bienio de 1916 y 1917, del modo siguiente:

Presidente, D. Francisco González Carreño, elegido por la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente, D. Manuel Rodríguez Busto. Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales, D. Pedro Miranda García, oficial del Ejército retirado.

D. Domingo Menéndez Suárez y D. Carlos González Suárez mayores contribuyentes por inmuebles.

D. Prudencio del Busto Menéndez y D. Ramón León Álvarez, primeros contribuyentes por industrial.

Vocales suplentes de éstos cuatro últimos, D. José Rodríguez Suárez, D. Manuel Sánchez Martínez, don Juan García y D. Aniceto González Valdés.

Dado en Illas á cinco de Enero de mil novecientos dieciseis.—Francisco González.—Por su mandado, Francisco Blanco, Secretario interno.

R. al núm. 5.129

DE SOMIEDO

D. Paulino Álvarez y González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Somiedo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término para el bienio de 1916 y 1917, quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. José Álvarez Pérez.

Vicepresidente primero, D. José Calzón García

Vicepresidente segundo, D. Servando Marrón Arias.

Vocales, D. Antonio Menéndez Cano y D. Javier Calzón Fidalgo, D. Pedro Fernández y D. José García.

Suplentes, D. Domingo Marrón Arias, D. José Florez, D. José Menéndez Reguero y D. Ceferino González.

Y para que conste y su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Pola de Somiedo á dos de Enero de mil novecientos dieciseis.—Paulino Álvarez.—V.º B.º—El Presidente, José Álvarez.

R. al núm. 5.137

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Allande

—:—

Don Gregorio Olalla Roa, Juez municipal suplente en funciones por incompatibilidad del propietario, del término de Allande.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguido ante este Juzgado á instancia de D. Román Ramos Argüelles, comerciante y vecino de esta villa, contra D. Segundo Castaño Malnero, mayor de edad, casado y vecino de San Emiliano, en este concejo, sobre reclamación de cantidad, se han embargado al último los bienes siguientes:

1.º Prado llamado de los Cabrios: de unas tres áreas de cabida, y linda al Norte y Oeste con arroyo, Sur camino público, Este prado de don Benito Lozano, vecino de La Figueirina. Se tasó en ciento cincuenta pesetas.

2.º Viña llamada La Requexada, plantada de cepas: de unas diez áreas de cabida, y linda al Norte con monte común de San Emiliano, Sur terreno de D. Manuel Castaño, Este viña de D. Juan Queipo, y Oeste castañedo del mismo D. Juan Queipo. Se tasó en ciento cincuenta pesetas.

3.º Tierra á labradío llamada Estajo de Patorto: de unas dos áreas de cabida, y linda al Norte más de D.ª Balbina Valledor, Sur más de D. Manuel Villabrille, Este más de D. Juan Losas, y Oeste más de don Francisco Lozano. Tasada en doscientas pesetas.

4.º Tierra de Las Llamas: de unas dos áreas de cabida, y linda al Norte más de D. José Lopez, Sur de D. José Mesa. Este camino público, y Oeste de Francisco Lozano. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.º Castañedo llamado de Río de Baldedo; que linda por los cuatro vientos con más de D. Saturnino Sierra, vecino de La Quintana, ignorándose su extensión superficial. Se tasó en cien pesetas.

Todas estas fincas se hallan sitas en términos de San Emiliano, de donde son los colindantes cuya vecindad no se expresa.

Y se venden para hacer pago al

D. Román Ramos de las doscientas cuarenta y dos pesetas noventa céntimos, más las costas que le adeuda el D. Segundo Castaño, habiendo acordado en providencia de veintinueve de Diciembre último sacarlas á pública subasta por término de veinte días, señalándose para el remate el día ocho del mes de Febrero próximo, hora de las once, en el local de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que previamente se consigne el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

No existen títulos de propiedad de las expresadas fincas y los adjudicatarios habrán de conformarse con los medios supletorios prevenidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Pola de Allande, á cuatro de Enero de mil novecientos dieciseis.—Gregorio Olalla.—Por su mandado, Marcelino Valledor.

R. al núm. 5.138

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VEGA, Constantino, natural de Villacebrón, partido de Cangas de Tineo, Asturias. de estado soltero, profesión jornalero, de catorce años de edad, domiciliado últimamente en Cubillos, Leon, procesado por estafa á la compañía férrea del Norte de España, viajando sin billete; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria.

5.105

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que con fecha veinticuatro del actual, se ha practicado ante esta Audiencia provincial el sorteo de los señores Jurados y Supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer en las causas pendientes de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los siguientes:

PARTIDO DE AVILÉS

Cabezas de familia

D. José Carrizo Piquero
Manuel Alonso Gonzalez
Francisco Galán Fernandez
Urbano Muñoz Suarez
Simón Morales
Manuel Solís Bango
José García Heres
Manuel Sanchez Gonzalez
Pedro García Quirós
José García Gonzalez
Jesús Gutierrez Campa
Nicolás Muñoz Solís
Florentino García Bernardo
Isidro Huerta Gonzalez
Narciso García Alvarez
Luciano Alvarez García
Manuel Arbesú Pajares
Pedro Lopez Lopez
Victor Alvarez Solís
Angel Bango García

Capacidades

D. Manuel Fernández García

D. Remigio Llames
 José Alonso Ochoa
 Elías Muñiz Gonzalez
 Jenaro Blanco Fernandez
 Francisco Garcia Campos
 José Antonio Sanchez Varela
 José García de Castro
 Eduardo Martinez Suarez
 Ricardo Escobar Rodriguez
 Deogracias Garcia Lopez
 Conrado Ovies Alvarez
 Rafael Campa Alonso
 Olegario Gonzalez Fernandez
 José García Pola
 Valentin Gonzalez Gonzalez

Supernumerarios

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Baldomero Argüelles Ramos
 Santiago Alvarez Alvarez
 José Alvarez Santullano
 Angel Alvarez Valle

Capacidades

D. Cándido Alvarez Builla
 Daniel Alvarez Fernandez

PARTIDO DE BELMONTE

Cabezas de familia

D. Francisco Alvarez Alvarez
 Marcos Alvarez Campo
 Mario Castelar Gomez
 Antonio Alvarez Vazquez
 Celestino Alvarez Alvarez
 Fernando Alvarez Alvarez
 Florentino Arias Patallo
 Celestino Cabeza Pelaez
 Emilio Fernandez Gonzalez
 Francisco Fernandez Menendez
 Manuel Gonzalez Alvarez
 José Gonzalez Gonzalez
 Ramón Hevia Gonzalez
 José Lopez Martinez
 Manuel Menendez Gutierrez
 Lisardo Pelaez Pelaez
 José Villamil Gutierrez
 Ramón Villaverde Alvarez
 José Valdés Garrido
 Robustiano Garcia Alba

Capacidades

D. Gabino Menendez Fernandez
 Sabino Fernandez Fernandez
 Juan Alvarez Fernandez
 Plácido Arango Menendez

D. Manuel Bravo Fernandez
 Perfecto Cabo Díaz
 Francisco Diaz Garcia
 Jenaro Díaz Valledor
 José Fernandez Menendez
 José Lopez Fernandez
 Aurelio Marqués Arango
 Pedro Menendez Fernandez
 Pedro Menendez Alvarez
 Joaquin Perez Fernandez
 Pedro Villarta Encinas
 Pablo Parrondo y Parrondo

Supernumerarios

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Rogelio Alvarez Manzano
 Angel Alvarez Zapico
 Manuel Areces Baudil
 Adolfo Casero Rodriguez

Capacidades

D. Ramón Alvarez Rayón
 Venancio Alvarez Francos

PARTIDO DE CANGAS DE ONIS

Cabezas de familia

D. Santos Rodriguez Puente
 Fidel Suco Casanueva
 Germán Alvarez Cueto
 Silverio Velasco Gonzalez
 José Amandi Rivero
 Felipe Diaz Pajares
 Dario Gallinal Valle
 Angel Celorio Junco
 Benjamin Peña Rodríguez
 José Castro Sierra
 Manuel Orreo Fernandez
 Antonio Molledo Martinez
 Francisco Alvarez Herrerin
 Hipólito Otero Alonso
 Manuel Suarez Vela
 Fernando Suarez Calleja
 Faustino Alvarez Llaneza
 Francisco Labra Garcia
 Constantino Soto Juncal
 Emilio Pando Valle

Capacidades

D. Pedro Zardón Junco
 Antonio Nevares Sierra
 Manuel Valle
 Benito Carriedo Montoto
 Angel Abarca Cortina
 Ramón Blanco Quesada
 Enrique Cabal Lopez

D. Manuel Pendás Junco
 José Cuenco Gonzalez
 Enrique Comas Perez
 Ramón Blanco Caso
 Ceferino Diego Lopez
 Fernando Gonzalez Valle
 Amador Llano Carreal
 Antonio Pando Vega
 César Villar Alvarez

Supernumerarios

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia.

D. Manuel Alvarez Suarez
 Santos Alvarez Recalde
 Manuel Argüelles Perez
 Nicanor Fernandez Berros

Capacidades.

D. Angel Bueres Escribano
 Julian Basarán Alesón

PARTIDO DE GIJON

Cabezas de familia

D. Bautista Alvarez Meana
 Evaristo Perez Rodriguez
 José Alvarez Alvarez
 Marcelino Aguirre Victorero
 Francisco Alvarez Moreno
 José Perez Lopez
 Carlos Prendes Garcia
 Ramón Garcia Fernandez
 Bernardo Garcia Suarez
 Pedro Rodriguez Suarez
 Dimas Gonzalez Castro
 Benito Gonzalez Diaz
 Agustin Garcia Crespo
 Rafael Garcia Lopez
 Victor Garcia Busto
 Manuel Garcia Cuervo
 Ramón Garcia Fernandez
 Minervino Menendez Ruiz
 Francisco Pidal Garcia
 José Pañeda Junquera

Capacidades

D. Cipriano Arias Suarez
 Ramón Rodriguez Suarez
 Francisco Sanchez Martinez
 José Quirós Martinez
 José Perez Lopez
 José Prendes Cuervo
 Jesús Villamil Castrillón
 Ramón Rodriguez Alvarez
 Ramón Muñiz Vega
 Pedro Perez Perez

D. Angel Menendez Azcoitia
 Carlos Menendez Moriyón
 Manuel García Pérez
 Eulogio García Prendes
 Faustino García Fernandez
 José Gonzalez Martínez

Supernumerarios

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Baltasar Iglesias Gayoso
 Ceferino Lopez Sanchez
 Manuel Areces Baudil
 Lucio Labrada Alonso

Capacidades

D. José Cabeza Suarez
 José Beltrán Díaz Miranda

PARTIDO DE INFIESTO

Cabezas de familia

D. Antonio Blanco Moro
 José Crespo Janto
 Ricardo Camino Gutierrez
 Ramón Canto Crespo
 Antonio Cofiño García
 José Muñiz Gonzalez
 Faustino Córdoba Alonso
 Raimundo Rodríguez Vigón
 Perfecto Rivera Lobeto
 Jacinto Rodríguez Viña
 Antonio Riego Sanchez
 José Riestra Noval
 Rafael Riaño Criado
 Enrique Santos García
 José Santianes Sanchez
 Angel Alonso Teresa
 Joaquin Bernardo Lastra
 Victoriano Cueto Juan
 Indalecio Camblor Montes
 Ciriaco Tamargo Fernandez

Capacidades

D. Alvaro Argüelles Argüelles
 Rafael Aspra Gonzalez
 Saturio Azcoitia Carbajal
 José Blanco Suarez
 Manuel Blanco Vigil
 Manuel Crespo Medio
 Ramón Cardín Meana
 Celso Corripio Huerta
 Andrés Diaz Muñoz
 Manuel Diaz Benito
 Manuel Diego Llerandi
 Baltasar Escobio Blanco
 Manuel Escandón Martínez

D. Ramón Fernandez Prida
 Restituto Perez Alonso
 Emilio Redondo Castañón

Supernumerarios

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Juan Gonzalez Rios
 José Gonzalez Diaz
 Manuel Gonzalez Martinez
 Enrique Egocheaga Hevia

Capacidades

D. Emilio Alvarez Gonzalez
 Braulio Alvarez Muñiz

PARTIDO DE LUARCA

Cabezas de familia

D. Eusebio Alvarez García
 José Avello Gomez
 Cándido Balboa Sandoval
 Gregorio Camino Perez
 Primitivo Cernuda Gonzalez
 José Cernuda Cernuda
 Santiago Fernandez Rodriguez
 José Fernandez Rodriguez
 Emilio Fernandez Alvarez
 Modesto Lanza García
 Higinio García Rodriguez
 Manuel García Trío
 Manuel Mendez Suarez
 Carlos Perez Menendez
 Rafael Paredes Alonso
 Francisco Fernandez Gonzalez
 Liborio Rodriguez Gonzalez
 Balbino Rodriguez Avello
 Antonio Suarez Menendez
 Venancio García García

Capacidades.

D. Manuel Alvarez Mendez
 Juan Avello García
 Celestino Avello Gutierrez
 Baldomero Alvarez Suarez
 Esteban Fernandez Suarez
 Francisco García Gamoneda
 Antonio Gonzalez Vega
 Eustaquio Gonzalez Cuellar
 Ramón Fernandez Ramos
 Carlos Fernandez Alonso
 Francisco Diaz García
 Pedro Lopez Gonzalez
 José Menendez Ochoa
 Enrique Martinez Santamarina
 Sixto Ochoa Suarez
 José Ortiz Revuelta

Supernumerarios

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia.

D. Victor Cuesta Alvarez
 Aurelio Cuartas Palacios
 Isidoro Cepa Llano
 César Cadavieco Lopez

Capacidades.

D. Ramón Alvarez
 José Calleja Pelayo

PARTIDO DE LAVIANA

Cabezas de familia

D. José Alonso García
 José Alonso Fernandez
 José Alvarez Rodriguez
 Daniel Blanco Lamuño
 Valeriano Concheso Suarez
 Antonio Rodriguez Gonzalez
 Julián Bárcena Sordo
 Adriano Guisasola
 Rafael Fuente Peña
 Julio Rodriguez Granda
 José Vega Zapico
 Marcelino Rúa Martinez
 Constantino Sanchez Perez
 Estanislao Fuente Peña
 Segundo Perez García
 Plácido García García
 Antonio Fondos Vicente
 Laureano Asenjo Valdés
 Aurelio Díaz Rodriguez
 Aurelio Alvarez García

Capacidades

D. Luis Alvarez Canga
 Manuel Alvarez Rodriguez
 Ismael Montoto
 Rafael Alonso Arenas
 Julio Magdalena Orviz
 Manuel Alvarez Orviz
 Jacinto Alonso García
 José Díaz Gonzalez
 Victor Blanco Alonso
 Manuel Durante
 Manuel Fernandez Canto
 Vicente Fernandez Rodriguez
 Angel Gonzalez Gonzalez
 Emilio Gonzalez Castaños
 José Gutierrez Cortina
 Ulpiano Iglesias Ordiz

Supernumerarios

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. César Borbolla Lopez

D. José Fernandez Alonso
Inocencio Fernandez Valdés
Manuel Florez Lorenzo

Capacidades

D. Rafael Aguadé Ramirez
José Cobal Alvarez

PARTIDO DE LENA

Cabezas de familia

D. José Alvarez de León
José Alvarez Hévia
Gaspar Avella García
Manuel Blanco Alvarez
José Vaquero Fuente
Manuel Blanco Mallada
José Fernandez Fernandez
Bernardo Hévia Aza
Alejandro Alvarez Suarez
Pedro Alvarez Zamiz
Benigno Cachero Delgado
Rogelio Canteli Martinez
Luis Díaz Fernandez
Jesús Fernandez Alvarez
José Garcia Morán
Telesforo García Infanzón
Próspero Lafuente
José Medina Alvarez
Antonio Penanes Rubin
Raimundo Arias Sanchez

Capacidades

D. José Alorso Fernandez
Bernardo Cortina Rodriguez
Fernando Fresno Torre
Olegario Gonzalez Garcia
Juan Rodriguez Vigil
Arturo Vazquez Piñera
Armando Valdés Peón
Leandro Escosura Avella
Manuel Alvarez Alvarez
Luis Fernandez Lopez
Vicente Lastra Hévia
Marcelino Rubiera Garcia
Juan Rovira Sala
José Suarez Garcia
José Sampil Hurtado
Adolfo Valdés Solís

Supernumerarios

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Joaquin Cueto Gonzalez
Emilio Gonzalez Campomanes
Antonio Garcia Tuñón
Joaquín Garcia Aretio

Capacidades

D. Baldomero Noriega Sanchez
Pedro Gonzalez Cano

(Concluirá)

Cédulas y emplazamientos
en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente se llama al perjudicado en el sumario por hurto de sesenta y tres pesetas y efectos, Martin Alonso Fernandez para que en el término de diez días á contar de la publicación del presente, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para ampliarle su declaración, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

5.167

PERDIDAS Y HALLAZGOS
DE GANADOS

P A R R E S

En poder de D. Francisco Martinez, vecino de Caseñas, se hallan depositados una yegua y un potro de dueño desconocido que fueron hallados haciendo daños y cuyas señas son:

La yegua, roja, con una estrella en la frente, alzada seis cuartas, cerrada; y el potro negro, alzada seis cuartas, de un año á dos, crin pelicana.

Lo que se anuncia por término de quince días para que llegue á conocimiento de su dueño, pasados los cuales se procederá á su venta en subasta pública.

Arriondas, 1.º de Enero de 1916.
—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 5.089—3

M I E R E S

De los montes del Valle de Turón desapareció el día 12 del actual una vaca de las señas siguientes:

Color rojo, edad de 7 á 8 años, tiene una P al costado derecho, una cruz en cada asta, manera, es pequeña y guapa.

La persona que la tenga en su poder la entregará á su dueño don Vicente Iglesias (a) el Gallo, vecino de la Felguera de Turón, quien abonará los gastos ocasionados por la referida vaca.

Mieres, 22 de Diciembre de 1915.
—El Alcalde, Victor Mendez.

R. al núm. 4.981

Esc. Tip. del Hospicio provincial